

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25 de mayo de 2021. Al Despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo de alimentos radicado bajo el N°2019-00467, manifestando que el 21 de abril de 2021, se fijó traslado de liquidación de crédito presentada por la parte demandante, liquidación sobre la cual la contraparte no realizó pronunciamiento alguno, pero se observa que, la parte demandada no tuvo en cuenta los embargos de dinero realizados al ejecutado; los cuales han de ser tenidos como abonos, por lo que por secretaría de realizó reliquidación la cual arroja como resultado globallos siguientes valores:

SALDO PENDIENTE ULTIMA LIQUIDACION	\$ 6.686.647,64
SALDO CAPITAL	\$ 2.079.720,00
INTERESES	\$ 37.126,50
MUDA DE ROPA DICIEMBRE 2020	\$ 212.000,00
MUDA DE ROPA ABRIL 2021	\$ 219.420,00
TOTAL POR TITULOS EXISTENTES DESDE 16 ABRIL DE 2020 A 30 ABRIL DE 2021	\$ 8.519.629,00
TOTAL	\$ 715.285,14

Se adjunta a la presente constancia la liquidación de crédito realizada por Secretaría, conforme al Auto N°1289 del 22 de octubre de 2020 mediante el cual se modificó la liquidación de crédito presentada por la parte actora y la relación de títulos por descuentos reportados en el portal del Banco Agrario. Sírvasse proveer.

DIANA MARCELA AVILES CHICA
Secretaria Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2019-00467
Demandante: GLORIA INÉS MARTÍNEZ RIOS en
representación de la menor MANUELA
DELGADO MARTÍNEZ.
Demandado: EDUAR DELGADO MARTÍNEZ
Auto Interlocutorio N°: 607

Vista la constancia secretarial que antecede, procederá a MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN teniendo en cuenta que, la parte demandante aporta liquidación de crédito la cual le arrojo un valor total de \$1.576.335 MCTE; pero se observa que, la parte actora no tuvo en cuenta los abonos realizados por la parte demandada por concepto de descuentos por embargo (títulos judiciales a disposición en el Banco Agrario).

Al hacer la verificación Secretarial de antedicha liquidación se observa que la liquidación no se ajusta a la realidad puesto que debía relacionar los abonos realizados por la parte demandada por concepto de descuentos por embargo los cuales están a por valor total de \$8.519.629 MCTE (desde el 16 abril de 2020 al 30 de abril de 2021); por lo tanto, el valor adeudado por el demandado EDUAR DELGADO MARTÍNEZ a 30 de abril del año en curso es de \$715.285,14 pesos MCTE.

Por lo anterior se modificará la liquidación de crédito, en aplicación del numeral 3° del artículo 446 que dice:

"...Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación."

Por lo expuesto, el Juzgado **Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

R E S U E L V E

PRIMERO: MODIFICAR DE OFICIO la liquidación del crédito dentro del proceso Ejecutivo Singular Radicado 178734089001-2019-00467-00, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la anterior liquidación del crédito realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7d73cd37615e5d9e1ff0a11e67273ecd904466784d7a174
e90c6c119838852bd**

Documento generado en 25/05/2021 04:10:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**